MEMORANDO

****202601000045453****

DG - 202601000045453

Ciudad, 18-06-2026

PARA: JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA
SECRETARIO GENERAL

DE: SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

ASUNTO: Solicitud de trámite de otrosí de adición y prórroga del Contrato CPSS-280-2023.

En mi calidad de Directora General y supervisora del Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. CPSS-280-2023, suscrito entre el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la UNION TEMPORAL SALUD INTEGRAL MAISFEN, me permito solicitar muy respetuosamente que por parte de la Secretaría General se adelanten las actuaciones necesarias para la elaboración y suscripción de un otrosí de adición y prórroga al citado contrato, prorrogando su plazo de ejecución hasta el día veintiocho (28) de diciembre de 2026 y adicionando recursos por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($126.548.878.278) M/CTE incluido impuestos.**

La presente solicitud obedece a la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad en la prestación integral de los servicios de salud de los afiliados y beneficiarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente finaliza el treinta y uno (31) de julio de 2026 y que la interrupción del servicio comprometería de manera directa la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud de la población atendida por la entidad.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que la prestación del servicio de salud debe desarrollarse bajo los principios de eficiencia, universalidad, continuidad e integralidad, especialmente cuando se trata de población sujeto de especial protección constitucional, como adultos mayores, personas con enfermedades crónicas y pacientes de alto riesgo.

De igual manera, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoció la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y estableció en su artículo 6 que los elementos esenciales e

interrelacionados del derecho fundamental a la salud comprenden, entre otros, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud. Dentro de dichos elementos, la continuidad adquiere especial relevancia, toda vez que el servicio no puede ser suspendido por razones administrativas, contractuales o financieras que afecten la atención de los usuarios.

Así mismo, el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 consagra como principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud la protección integral, la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios de salud, principios que obligan a las entidades responsables a adoptar las medidas necesarias para evitar traumatismos en la atención de los afiliados.

Desde el punto de vista contractual, la solicitud encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuyo parágrafo autoriza la adición de los contratos estatales hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, límite que, conforme al análisis efectuado por la interventoría y la supervisión, no se supera con la modificación contractual propuesta.

Igualmente, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas para la adecuada prestación del servicio, mientras que el numeral 9 ibidem establece la obligación de actuar de manera que no sobrevenga una mayor onerosidad o afectación en la ejecución contractual por causas imputables a la administración.

Debe resaltarse además que se cuenta con concepto favorable emitido por la Interventoría CONSORCIO FERROSALUD 2023 mediante comunicación FPSFNC-521-2026 del 11 de junio de 2026, en el cual se concluyó la viabilidad técnica, jurídica y financiera de la adición y prórroga del Contrato CPSS-280-2023, señalando que el contratista mantiene capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para continuar garantizando la prestación integral de los servicios de salud durante el período de prórroga solicitado.

La interventoría igualmente verificó que no existen medidas en curso que impidan la suscripción de la modificación contractual, así como que el valor proyectado de la adición se encuentra dentro del margen legal permitido por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Adicionalmente, debe considerarse que la complejidad técnica, financiera y operativa del modelo de prestación integral de servicios de salud, aunada al principio de planeación contractual y a la necesidad de estructurar un nuevo contrato con un plazo de ejecución superior conforme a las particularidades del servicio de salud, requería contar con un horizonte presupuestal que comprendiera la vigencia 2027. No obstante lo anterior, la autorización de vigencias futuras correspondientes a dicha anualidad depende de la aprobación del Gobierno Nacional entrante, circunstancia que no otorga una suficiente garantía de adelantar un nuevo proceso contractual en las condiciones adecuadas en cuanto al plazo para preservar oportunamente la prestación del

servicio, colocando en riesgo las obligaciones a cargo de la entidad en cuanto a garantizar el derecho a la salud de sus afiliados y beneficiarios.

Por lo tanto, se hace necesario dar continuidad al contrato que actualmente se encuentra en ejecución, como mecanismo idóneo para evitar afectaciones en la prestación del servicio público esencial de salud y garantizar la atención integral y continua de los afiliados y beneficiarios del Fondo.

En consecuencia, se solicita adelantar el trámite correspondiente para la prórroga del Contrato CPSS-280-2023 hasta el veintiocho (28) de diciembre de 2026, término durante el cual el Gobierno Nacional entrante podrá evaluar y definir la viabilidad técnica, financiera y presupuestal del nuevo proceso contractual requerido para garantizar la continuidad del modelo de prestación integral de servicios de salud del Fondo, sin generar riesgos de interrupción en la atención de los afiliados y beneficiarios.

Así mismo, se precisa que los recursos previstos en el contrato fueron presupuestados hasta el 31 de julio de 2026. Sin embargo, considerando que la ejecución de los recursos en el marco del contrato presenta un comportamiento variable, actualmente no es posible establecer con certeza el valor excedente ni el monto que se habrá ejecutado a la fecha de corte indicada, por lo tanto, se solicita adicionar el contrato el valor de **CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($126.548.878.278) M/CTE incluido impuestos**, suma que fue validada y confirmada previamente por la Subdirección de Prestaciones Sociales mediante memorando de radicado GITGPSS – 202603200045263, de fecha 18 de junio de 2026, tal y como se evidencia a continuación:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR DEL 1 DE AGOS A 28 DE DIC DE 2026
POS	11.821.754.284	58.320.654.469
PROMOCION Y PREVENCION	51.812.936	255.610.485
PAC	13.778.232.431	67.972.613.324
TOTAL	**25.651.799.651**	**126.548.878.278**

El certificados de disponibilidad presupuestal que respalda presupuestalmente la adición a realizar corresponde al 13326 del dieciocho (18) de junio de 2026.

Cordialmente,

ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH

SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE
DIRECTORA GENERAL

Anexos: CDP No. 13326, memorando GITGPSS – 202603200045263; solicitud de visto bueno interventoría oficio DG 202601000114911 y oficio de respuesta interventoría FPSFNC-521-2026,
Proyectó: Jairo Luis Quiceno Jimenez – Contratista Dirección General